

RESOLUCION DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 022-A-2015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de la Ministras y Ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción";

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: "(...) 3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y su reduzcan las desigualdades internas; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo";

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y

restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me nombra como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siendo ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";*

Que, el numeral 31 de artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considerará situaciones de emergencia *"...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación";*

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010, de 09 de julio del 2010, expedido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Contratación Pública se han dictado las disposiciones aplicables en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 30 de la Codificación al Código Civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina que la Revolución Agraria, es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia técnica, comercio justo y acceso al riego;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normas, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general";*

Que, la producción bananera es la más significativa de la provincia de El Oro. Solamente en algunos años ha producido más del 42% de toda la producción bananera ecuatoriana. El cultivo del banano ha sido favorecido por las excelentes condiciones climáticas y ecológicas de la llanura occidental de la provincia. Las principales áreas de cultivo están situadas en los cantones Machala, Pasaje, Santa Rosa, Arenillas y El Guabo. El banano empezó como un cultivo destinado a sustituir al cacao debido a la crisis cacaotera durante la primera guerra mundial. El cacao fue hasta entonces el cultivo más importante en aquella época debido a las condiciones climáticas y ecológicas favorables. El gran desarrollo bananero se produjo a partir del año 1944 y fue estimulado por el alza en el precio de la fruta. Gracias al rápido ascenso de la producción de banano el año 1959 se convirtió en el principal rubro de exportación del Ecuador. A más del cacao, otros productos agrícolas importantes son: caña, palma africana, maíz duro, piña y tomate. Más de 83 mil hectáreas de la provincia están cultivadas y el área de pastos supera las 198 mil hectáreas;

Que, la industria bananera ecuatoriana exporta en el año la cantidad aproximada de 238'761.068 cajas que representa un ingreso de aproximado de un mil cien millones de dólares (US\$1.100'000.000) por concepto de divisas y de alrededor de cincuenta y ocho millones de dólares (US\$58'000.000) por concepto de impuestos al fisco, constituyéndose en el primer producto de exportación del sector privado del país, después del petróleo y uno de los principales contribuyentes al erario nacional. Estas cifras representan el 32% del comercio Mundial del Banano, el 3.84 del PIB total; el 50% del PIB Agrícola y el 20% de las exportaciones privadas del país. Conocemos que, actualmente en el Ecuador existen alrededor de 180.331 hectáreas de banano convencional cultivadas, ubicadas en El Oro, Los Ríos, Guayas, Esmeraldas, Santo Domingo, Cañar y Manabí. En la provincia

de El Oro hay aproximadamente 55.500 hectáreas de banano que significa entre el 32 y el 33% de las áreas cultivadas de banano en ámbito nacional;

Que, con memorando Nro. MAGAP-SAG-2015-325A-M de 02 de febrero de 2014 suscrito por el Subsecretario de Agricultura, señala que: "**SITUACIÓN ACTUAL ANALIZADA:**

En relación al estudio antes señalado, se ha determinado que existen 1'778.296 m3 de azolve, lo cual determina un monto de inversión de USD 7'848,327.86 (Siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más iva, sin incluir los valores de la fiscalización de las obras a realizarse.

Las zonas que presentan el azolve de los sistemas de drenaje, son áreas bananeras mayoritariamente ocupadas por productores bananeros de pequeña escala, así como productores de cacao de pequeña escala, que ocupan aproximadamente unas 50 mil hectáreas de producción, en fincas de un promedio de 5 Ha. por unidad de producción. (...)"

*"(...) Sin perjuicio de lo antes señalado la grave situación generada en este importante sector del país, cumple con las condiciones establecidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de acuerdo a las consideraciones siguientes: **concreta**, pues se circunscribe a una situación de hecho claramente determinada, esto es, el azolve de canales de riego y drenaje que acarrea consigo consecuencias nefastas para la producción nacional de banano, que ante la inminente llegada de la estación invernal fuerte, o catastrófica si se presenta el fenómeno "El Niño", consecuentemente el establecimiento de condiciones macroeconómicas desfavorables para el país, sin perjuicio de la pérdida de cultivos; adicionalmente es menester señalar que se ha determinado técnicamente el presupuesto referencial de la intervención sugerida, mismo que consta en los documentos que se acompañan a la presente, y que cuentan con el aval de esta entidad y de profesionales en las ramas de la ingeniería hidráulica; **inmediata**, a raíz de que las acciones a tomarse por parte de esta Cartera de Estado deben ejecutarse en el menor tiempo posible para impedir las afectaciones sociales, agronómicas y económicas detalladas en el informe pertinente, y de esta manera eliminar, o en el peor de los casos mitigar, las consecuencias negativas para el país; **imprevista**, al ser una situación imposible de resistir debido a que la intervención de factores exógenos, como el inicio de una temporada lluviosa que en nuestro litoral causa inundaciones en los sectores que no cuentan con el debido drenaje; **probada**, por cuanto se ha determinado fehacientemente, mediante visitas técnicas, informes y demás documentos la real afectación actual y los potenciales efectos perjudiciales para el agro, y la economía en general; y, **objetiva**, en el sentido de que la intervención de la institución permitirá eliminar los contingentes generados y sus efectos ya claramente señalados en el presente documento y sus anexos, respondiendo a las atribuciones y competencias que la Constitución y la Ley le otorgan en función de la rectoría del sector agroproductivo del país.*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto recomiendo a usted de manera categórica, la declaratoria de emergencia e intervención inmediata de los canales y sistemas de riego "PASAJE-MACHALA", "PASAJE-GUABO-BARBONES" "ARENILLAS" Y "SANTA ROSA" EN LOS CANTONES MACHALA, PASAJE, EL GUABO, ARENILLAS Y SANTA ROSA de la provincia de El Oro, dada la situación de riesgo inminente ante la temporada invernal 2015, a fin de rehabilitar los sistemas de drenaje antes señalados y evitar daños importantes en lo social y económico a pequeños bananeros orenses que dependen de aquella actividad productiva, y la consecuente afectación a la economía nacional que depende de la oferta agroexportadora de banano."

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VMAG-2015-040A-M de 03 de febrero de 2015, la Lcda. Margoth De La Dolorosa Hernández Albán, Viceministra de Agricultura y Ganadería, Subrogante, remite el informe técnico de recomendación de la declaratoria de emergencia de la zona de influencia agrícola de los canales y sistemas de riego "PASAJE-MACHALA", "PASAJE-GUABO-BARBONES" "ARENILLAS" Y "SANTA ROSA" en los cantones Machala, Pasaje, El Guabo, Arenillas y Santa Rosa de la provincia de El Oro, señalando en lo principal lo siguiente: *"Lo anteriormente reseñado refleja una situación precaria de los drenajes de los Sistemas de Riego en la Provincia de El Oro, que se verán colapsados fácilmente con el advenimiento de una fuerte estación invernal o peor aún, de un Fenómeno de "El Niño", que es un acontecimiento grave y de fuerza mayor, que además es imposible de resistir y que de no mediar en acciones urgentes de esta Cartera de Estado, traerá además como consecuencia una grave conmoción social. Con lo anterior, manifestamos que la situación actual del sector agrícola de la Provincia de El Oro se ajusta a lo previsto en el Artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Artículo 30 del Código Civil, constituyendo motivación suficiente para la aplicación de lo prescrito en el Artículo 57 de la LOSNCP"; y,*

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 44 y siguientes del Reglamento General, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la emergencia de la zona de influencia agrícola de los canales y sistemas de riego "PASAJE-MACHALA", "PASAJE-GUABO-BARBONES" "ARENILLAS" Y "SANTA ROSA" en los cantones Machala, Pasaje, El Guabo, Arenillas y Santa Rosa de la provincia de El Oro, en el marco establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un plazo de hasta 120 días contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ampliarse de acuerdo a las condiciones climáticas, o de infestación y propagación de enfermedades en la zona.

Art. 2.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, actué como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución; así como la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, constante en memorando Nro. MAGAP-SAG-2015-325A-M de 02 de febrero de 2015.

Art. 3.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado suscriba convenios interinstitucionales y demás instrumentos que permitan la coordinación de operaciones y procedimientos tendientes a superar la situación de emergencia, con instituciones públicas y privadas.

Art. 4.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, designará a los administradores de los contratos; y, autorizará y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución precontractual y contractual, vinculados a la declaratoria de emergencia; de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

Art. 5.- El delegado, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia, deberá remitir a la máxima autoridad un informe pormenorizado que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, que servirá para cumplir con la publicación requerida en el último inciso del Art. 57 de la LOSNCP.

Art. 6.- El delegado en virtud de la presente resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 7.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 8.- Encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, la publicación a través el portal compras públicas de la presente Resolución.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Art. 9.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **03 FEB 2015**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

